

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de noviembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

3033

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, en el día de la fecha me ausento de esta provincia de mi mando, transmitiendo el mismo, en interinidad, al Secretario de esta Dependencia, Don Fernando Valdés Aláiz.

Y lo hago público en este periódico oficial para debido conocimiento y a sus efectos.

Logroño, 20 de Noviembre de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

En virtud de la precedente orden, con esta fecha me hago cargo, en interinidad del Gobierno civil de la provincia, y lo hago público en este Boletín Oficial para conocimiento general y efectos.

Logroño 20 de Noviembre de 1929.

El Gobernador interino Fernando Valdés Aláiz

3025

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de amojonamiento del monte del Estado denominado «Dehesa de Suso» número 1 del Catálo-

go de los de utilidad pública en esta provincia, ejecutadas por el Contratista don Cándido Sierra, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de San Millán de la Cogolla en cuyo término se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas, o las que le presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño a 19 de Noviembre de 1929.

El Gobernador Civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ADMINISTRACION CENTRAL

3002

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las personas a las cuales el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 reconoce capacidad para solicitar el examen de aptitud que exige el artículo 66 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, la tendrán igualmente en lo sucesivo.

A) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean algún título de Facultad acrediten haber prestado o practicado por dos años, o más, en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público.

B) Los que por más de diez años consecutivos hayan prestado servicios con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable en

alguna Contaduría o Intervención de Fondos de Diputación provincial o Ayuntamiento, Cabildo Insular o Mancomunidad.

C) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Bancos de carácter público; y

D) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieran ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Artículo 2.º Los que ingresen en el Cuerpo en virtud de las prescripciones de este Decreto podrán concursar las vacantes de Interventores de cuarta y quinta clase que en lo sucesivo se produzcan, ateniéndose para el ascenso a las reglas consignadas en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Dado en la Finca de Guadalpeñal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

3003

Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines de los Colegios

Artículo 1.º En cada capital de provincia, excepto la de Navarra, y de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año, se constituirá, para los fines que luego se dirán, un Colegio oficial del Secretariado local en cuyas listas deberán inscribirse, como pertenecientes a él, obligatoriamente, todos los Secretarios que ejerzan en propiedad e interinamente sus destinos en la Diputación, Cabildos insulares, Mancomunidades municipales y Ayuntamientos de la provincia, y los Interventores de fondos de las propias Corporaciones, cuando no hu-

bieren constituido éstos Colegio independiente, conforme al artículo 2.º de la citada Real orden de 11 de Diciembre de 1925, que igualmente ejerzan en propiedad o interinamente sus cargos.

Los que perteneciendo al Cuerpo de Secretarios e Interventores no se hallen en ejercicio, bien en propiedad o interinamente, no están obligados a la colegiación pero pueden hacerlo voluntariamente en la provincia de su residencia.

Artículo 2.º Como complemento de la constitución de los Colegios provinciales y representación genuina de los mismos, cerca del Poder central, se constituirá en Madrid un colegio Central del Secretariado para los fines que se enumeran en este Reglamento.

Artículo 3.º Los Colegios oficiales del Secretariado local, así como los de Interventores tendrán el carácter de Corporaciones públicas, afectas al Ministerio de la Gobernación, y radicarán: los provinciales, en la capital de la provincia y el Central, en la capital de la Monarquía, ostentando la representación genuina de la clase secretarial.

Artículo 4.º Serán funciones de los Colegios oficiales del Secretariado local en cada provincia:

1.º Asesorar a las Autoridades provinciales de todo género en las cuestiones relacionadas con la clase secretarial y con las Corporaciones locales en que se solicite su dictamen.

2.º Defender los derechos e intereses morales y materiales de los Secretarios municipales y provinciales e Interventores de fondos de ambas Corporaciones.

3.º Mantener la armonía y el compañerismo entre los colegiados y velar por el decoro de los mismos.

4.º Estimular la competencia de los colegiados organizando toda clase de obras culturales.

5.º Organizar las instituciones de carácter mutualista, benéfico y social que estimen conveniente en beneficio de los colegiados, con sujeción a las disposiciones que regulan la constitución y funcionamiento de las mismas.

6.º Cuidar celosamente de que

los cargos de Secretarios e Interventores de fondos de las respectivas Corporaciones de la provincia se ejerzan, tanto en propiedad como interinamente, por individuos del Cuerpo, denunciando todo acto de intrusismo sobre el particular a la Superioridad a los efectos procedentes.

7.º Adoptar cuantos acuerdos legales puedan redundar en beneficio de la Administración provincial y municipal proponiendo respetuosamente a la Superioridad las reformas administrativas que estimen beneficiosas.

8.º Los Colegios se abstendrán en todo caso de toda intervención que pueda tener carácter político sin realizar otros actos que los que tiendan al cumplimiento de los fines que por este Reglamento se les asignan.

Artículo 5.º Serán funciones del Colegio Central:

1.º Asesorar a las Autoridades centrales, evacuando los informes y consultas que el Gobierno le reclame por intermedio de la Dirección general de Administración, en todos los asuntos que afecten a la clase secretarial e Interventores, y aun en aquellos de aplicación de los Estatutos provincial y municipal que sean sometidos a su dictamen.

2.º Mantener la armonía y el compañerismo entre todos los Colegiados del Secretariado y de Interventores, llevando la representación de los mismos, y en el orden nacional, la de todo el Secretariado español e Interventores, para dirigirse a los Poderes públicos ejerciendo el derecho constitucional de petición, o, en otro orden de cosas, elevando el criterio de la clase en cuanto pueda afectar a los intereses de la misma.

3.º Organizar actos culturales para la difusión de los conocimientos precisos en toda clase de materias técnico-jurídico-administrativas entre la clase secretarial y de Interventores, con el fin de acrecentar la competencia de los colegiados llegando incluso, si lo estimara conveniente, a la publicación de Prensa profesional u obras de ese carácter.

4.º Adoptar cuantos acuerdos puedan redundar en beneficio de la Administración Provincial y municipal, elevándolos a la Dirección General de Administración, para que resuelva lo que sobre el particular estime procedente.

5.º Se abstendrá de realizar cualquier acto que pueda tener carácter partidista.

6.º Podrá proponer a la Superioridad las reformas administrativas que estime beneficiosas para la Administración provincial y municipal.

Artículo 6.º En todos los expedientes de imposición de corrección o castigo a los Secretarios, las Corporaciones u oficinas que

tramiten los mismos podrán solicitar del Colegio en que se halle inscrito el interesado informes sobre los extremos que abarque el expediente, en cuyo caso se remitirá un extracto del mismo al Colegio, que deberá emitir su dictamen en el plazo de ocho días, transcurrido el cual se tendrá por evacuado el expresado trámite

Artículo 7.º Al objeto de determinar la personalidad profesional de todos los colegiados, se procederá a la confección de un carnet de identidad de los Secretarios e Interventores adscritos a cada Colegio provincial; labor que se efectuará por cada uno de dichos Centros, utilizando los datos e informaciones que para ello se precisen y por duplicado, destinándose uno de los ejemplares del carnet al interesado y archivando el otro el Colegio para que sirva de confrontación en caso necesario.

El interesado devolverá su carnet cuando por cualquier causa cesare en el cargo definitivamente.

Artículo 8.º Todo Miembro del Cuerpo que según las disposiciones vigentes a la sazón, sea nombrado Secretario o Interventor de una Corporación local, deberá solicitar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la toma de posesión, su inscripción en el Colegio de la provincia a que pertenezca y el carnet de identidad a que hace referencia el artículo anterior.

El incumplimiento de esta obligación dará margen a la imposición de una multa, que podrá acordar la Junta directiva del Colegio, y cuya cuantía no excederá del doble de los derechos fijados como cuota mensual del asociado y valor de su carnet de identidad, sumados ambos conceptos.

Artículo 9.º Los Secretarios e Interventores de Ayuntamientos que se supriman por aplicación de cualquiera de las disposiciones vigentes conservarán su categoría y derechos, que las mismas les reconocen, y les serán respetados.

Artículo 10. Los Secretarios de los Ayuntamientos y Diputaciones como Miembros de los mismos, usarán una insignia o distintivo en todos los actos oficiales.

Dicha insignia será conforme a modelo aprobado por el Ministerio de la Gobernación, y contendrá la inscripción siguiente: «Fe pública de la Administración local».

CAPITULO II

De las Juntas de Gobierno

Artículo 11. Las Juntas de Gobierno de los Colegios representarán a los mismos en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho de asistencia, y

desempeñarán las funciones de la totalidad del Colegio, para todos aquellos fines que en este Reglamento o en los suyos de orden interior no se confieran exclusivamente a la totalidad del Colegio o Comisiones especiales. Las Juntas de Gobierno quedan facultadas para adoptar cuantas medidas crean pertinentes para mejorar y asegurar el exacto cumplimiento de los acuerdos del Colegio.

Artículo 12. Las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales se compondrán de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a 10, proporcional al de colegiados; debiendo ostentar el cargo de Contador un colegiado perteneciente al Cuerpo de Interventores, y tener éstos en el seno de la Junta la representación que les confiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1925, a cuyo fin y conforme a lo que la misma disposición determina, se ampliará el número de Vocales en uno más por cada 10 de los Interventores inscriptos en el Colegio. Estas Juntas serán renovadas por mitad cada dos años sorteándose para la primera renovación los cargos de Presidente, Tesorero y mitad de los Vocales que correspondan al Colegio, y formando otro grupo el Vicepresidente, el Contador, el Secretario y el resto de los Vocales quedando los del grupo no elegidos para la segunda renovación.

El sistema electoral lo fijará cada Colegio en su Reglamento.

Artículo 13. Para ser elegible en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario, deberán los candidatos contar con más de dos años de ejercicio profesional y llevar, por lo menos, un año colegiado en el de la provincia en que haya de ser elegido, precisando esto último para ser elegido Vocal.

Del Presidente

Artículo 14. El Presidente velará por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Reglamento, siendo de su competencia la ejecución de los acuerdos de la Junta, Comisiones, etcétera; la ordenación de pagos, no pudiendo hacerse sin su autorización ningún cobro ni pago por el Tesorero; la correspondencia oficial y privada del Colegio con las Autoridades, Corporaciones, colegiados y particulares, la autorización y visado de las certificaciones que expida la Secretaría; la firma de los carnets de identidad de los colegiados y cuanto por su naturaleza sea propio de la autoridad que ejerce en la Corporación, debiendo, como tal, velar por la buena armonía de los colegiados y por cuanto redunde en beneficio

del Colegio y de sus fines.

Será el encargado de transmitir oficialmente a las Autoridades que corresponda y al Colegio Central cuando deba tener conocimiento de ello, los acuerdos del Colegio, de la Junta de Gobierno y las reclamaciones que todos los colegiados dirijan y hayan sido estimadas por la Junta de Gobierno.

Podrá imponer multas a los miembros de la Junta de Gobierno que dejen de asistir a las sesiones sin que con veinticuatro horas de antelación a la celebración de las mismas no hayan excusado justificadamente su no asistencia, cuyas multas no excederán del importe de la cuota mensual que como colegiado corresponda al interesado.

Del Secretario

Artículo 15. El Secretario llevará el libro de actas y acuerdos de las deliberaciones y mandatos de la Presidencia, de la Junta de Gobierno, del Colegio en pleno y de las disposiciones vigentes, custodiando toda la documentación a su cargo en la Secretaría o archivo del Colegio; asistirá a toda sesión que se celebre, salvo causa justificada que se lo impida; extenderá las citaciones, oficios y demás documentos que el Presidente le ordene; pondrá el sello del Colegio en todos los documentos de carácter oficial que autorice el Presidente, y hará una Memoria anual en que se especifique la gestión realizada por el Colegio los defectos que notare en su funcionamiento, así como en la aplicación del Reglamento, proponiendo las reformas que considere necesarias.

Llevará un inventario de los bienes y valores que posea el Colegio, así como una relación de las altas y bajas que resulten durante el ejercicio.

Juntamente con la Memoria presentará todos los años a la Junta de Gobierno una relación de las altas y bajas habidas de asociados, así como un estado general de la situación económica del mismo.

La Junta general, a propuesta de la de Gobierno, podrá acordar las dietas que consideren necesarias consignar al Secretario para reintegrarle de los gastos que le ocasionen el ejercicio de su función.

Del Tesorero y Contador

Artículo 16. El Tesorero y Contador organizarán sus respectivas Secciones y serán responsables de las faltas que cometan en el cumplimiento de sus servicios en la forma que se les imponga por el Reglamento especial de cada Colegio.

De los Vocales

Artículo 17. Los Vocales sustituirán en vacante, ausencia o en-

fermedad a los anteriores; debiendo para esto estar numerados por orden de votos, obtenidos en la elección y pudiendo delegar los que tengan su residencia fuera de la capital en otros Vocales, si residieran en ella, siguiendo el mismo orden.

Artículo 18. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son obligatorios, honoríficos y gratuitos y por tanto los individuos que para los mismos sean designados no podrán renunciar a ellos sin causa justificada.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar el abono de dietas para los Miembros de la misma que residan en los pueblos de la provincia, determinando su importe, como compensación a los gastos de locomoción y hospedaje que les origine la asistencia a las reuniones a que fueron convocados.

CAPITULO III

De la Organización del Colegio Central

Artículo 19. El Colegio Central del Secretariado local lo constituirán los Presidentes de cada uno de los Colegios provinciales, tanto del Secretariado como de Interventores, que se hubieren constituido, pudiendo, sin embargo de ello y por el voto de la mayoría de los colegiados, designarse, además, como representante del mismo en el Pleno del Colegio Central a colegiado que no ostente cargo en la Junta de Gobierno; pudiendo hacerse esta designación con carácter general o particularmente para determinada Asamblea del Colegio, a la que en este caso concurrirá el representante designado con poderes especiales.

Artículo 20. El Pleno del Colegio Central constituido como dispone el artículo anterior, celebrará por lo menos obligatoriamente una reunión anual para aprobar los presupuestos y cuentas del Colegio y censura de la gestión de la Junta Central o Comité ejecutivo del Colegio Central.

Igualmente se reunirá la Asamblea del Colegio a propuesta de la Junta Central o a petición de las dos terceras partes de los Presidentes de los Colegios provinciales.

Artículo 21. La Junta Central del Secretariado español será la de Gobierno del Colegio Central, y la constituirán siete Miembros, designados: cinco, por el Cuerpo de Secretarios municipales; uno, por los Secretarios provinciales, y otro, por los Interventores.

Artículo 22. La elección de esta Junta se celebrará en la Asamblea anual obligatoria, que se celebrará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20, quedando

elegidos los que obtuvieren mayor número de votos.

Artículo 23. La Junta Central se compondrá del Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero-Contador, un Secretario y tres Vocales supliendo a los cargos nominativos los tres Vocales con sujeción al número de votos obtenidos, o en su caso por su edad.

Artículo 24. Esta Junta Central como afecta al Ministerio de la Gobernación, podrá ser presidida por el Ministro o por el Director general de Administración, siempre que lo estimen oportuno.

Artículo 25. Los presupuestos de gastos o ingresos, así como las cuentas liquidadas anualmente por este organismo, serán puestas en conocimiento de la Dirección general de Administración.

Artículo 26. Los cargos de la Junta Central se renovarán cada tres años en la siguiente forma: en una renovación los de Presidente, Tesorero-Contador y dos Vocales, y en la otra los de Vicepresidente, Secretario y un Vocal.

Artículo 27. Para ser elegible para cargo de la Junta Central se precisa hallarse en posesión del título de Secretario o de Interventor, con cinco años de antelación, por lo menos, a la fecha de la elección. Se considerará título a estos efectos el nombramiento causado por las Corporaciones o por la Dirección general en su caso y figurando dentro de la categoría en los Escalafones de los respectivos Cuerpos.

CAPITULO IV

Disposiciones disciplinarias

Artículo 28. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno de un Colegio provincial por reclamación o información propia que un colegiado hubiese cometido actos deshonorables o contrarios a la moral, que la hicieran desmerecer en el concepto público, o que su conducta se aparte de las reglas y deberes sociales, profesionales y de lo estatuido en este Reglamento o en el del Colegio respectivo, podrá acordarse la constitución de un Tribunal de honor que juzgue la conducta del colegiado e imponga el correspondiente correctivo.

El Tribunal de honor se constituirá para cada caso con siete colegiados, debiendo pertenecer tres a la primera de las categorías.

Los nombrados tendrán, cuando menos, cinco años de servicios, y serán designados por sorteo en Junta general extraordinaria, con arreglo a las normas siguientes:

a) Se excluirá del sorteo a los Secretarios de los Ayuntamientos que pertenezcan al partido judicial en que esté enclavado el de la Corporación en que actúa el expedientado.

b) De los siete Vocales, con los que se haya de constituir el Tribunal de honor, cuatro pertenecerán al Colegio oficial del Secretario de la provincia.

c) Los tres miembros restantes serán designados por los Colegios de las provincias limítrofes, uno por cada Corporación oficial, también por sorteo.

d) Los cargos de Vocales son obligatorios e irrenunciables y no podrán delegar sus funciones.

e) Será Presidente del Tribunal el colegiado de más edad entre los miembros elegidos, y Secretario el más joven.

f) El Tribunal ejercerá sus funciones en el Colegio correspondiente a la provincia en que esté actuando el Secretario sometido a expediente, y dará comienzo a su labor dentro del plazo de cinco días, a partir del de su elección entregándose al Presidente todos los datos, antecedentes y pruebas relacionados con los hechos que hayan motivado su constitución.

g) En los cinco días siguientes, el Tribunal practicará las investigaciones que estime necesarias para formar juicio, y seguidamente citará al inculcado para que comparezca dentro del tercer día dándole a conocer en la comparecencia los cargos que han motivado la reunión del Tribunal, y se le invitará a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoya, concediéndole a este efecto el plazo legal de cuarenta y ocho horas; transcurrido el cual se señalará el juicio para uno de los tres días siguientes, citándose al acusado para que se defienda por sí o por medio de tercera persona.

Si no comparece ni se presenta persona para que lo defienda, se entenderá que renuncia a su derecho, y el Tribunal procederá, por mayoría absoluta de votos, a dictar el acuerdo imponiendo al encartado el correctivo que proceda, no pudiendo abstenerse ninguno de los señores que lo componen, y procediéndose acto seguido a consignar la resolución en acta duplicada, que firmarán necesaria e ineludiblemente todos los miembros.

Artículo 29. Los correctivos a que aluden los artículos anteriores serán los siguientes:

1.º Advertencia verbal o escrita de carácter privado
2.º Amonestación ante el Colegio en pleno, con anotación en el acta y en su carnet personal.
3.º Multa de 50 a 250 pesetas, que impondrá el Ministro a propuesta del Tribunal.

4.º Acuerdo de suspensión en el cargo que desempeña el expedientado, señalando el tiempo que tiene que durar; resolución de la que se dará cuenta a la Dirección general de Administración para tomar nota de ella en el expediente del interesado y dar traslado

de la misma a las partes interesadas.

5.º Acuerdo declarando procedente la separación del Cuerpo a que pertenece el acusado. En este caso, el Tribunal, al día siguiente de dictarse el fallo, invitará al inculcado a presentar en el acto la renuncia definitiva de su cargo o a pedir su jubilación, si tuviese derecho a haberes pasivos. Si se negase a ello, el Presidente del Tribunal comunicará la resolución al Director general de Administración y éste propondrá al Ministro la separación, que se acordará de Real orden contra la que el interesado podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo dentro del plazo legal que señalan las disposiciones que regulan la materia.

6.º El expediente y los documentos a él acumulados por el Tribunal de honor, en cada caso, se remitirán para su constancia a la Sección primera de la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 31. Constituido que sea el Tribunal de honor, se le comunicará al interesado, para que dentro del plazo de cinco días, previa aducción de pruebas pueda hacer uso del derecho de recusación, que no podrá fundarse en otras causas que las que determinan las Leyes procesales vigentes.

Artículo 32. Pasado el plazo de recusación se tramitará el expediente en la forma que se establece en el apartado g) del artículo 28.

Artículo 33. Todas las actuaciones del Tribunal se enviarán al siguiente día de su terminación a la Junta de Gobierno, para que las examine e informe sobre si en su tramitación se han guardado las prescripciones que señala este Reglamento. Si se hubiere cometido alguna infracción, devolverá todo lo actuado al Tribunal para que subsane los defectos que existen y dicte nueva resolución, si así procediere.

Artículo 34. Cuando la corrección impuesta por el fallo del Tribunal de honor sea la señalada en los apartados 2.º y 3.º del artículo 29, podrá el interesado recurrir ante el Pleno del Colegio, que resolverá por mayoría de votos, y contra su acuerdo se dará recurso al interesado ante la Junta del Colegio Central, cuya resolución será inapelable, a cuyo efecto solo procederá después dar cuenta a la Dirección general de Administración.

Artículo 35. Cuando la corrección sea la señalada en el apartado 4.º del mismo artículo 29, podrá el interesado pedir que informe el Colegio en Pleno antes de remitir el acuerdo al Ministerio. Contra este fallo podrá recurrir el interesado ante el Tribunal pro-

vincial de lo Contencioso administrativo.

Artículo 36. En el caso de que la sanción impuesta sea la de separación del Cuerpo o sea la establecida en el apartado 5.º del artículo 29, el interesado podrá hacer uso de los derechos que en el mencionado apartado se le conceden.

CAPITULO V

De los fondos de los Colegios

Artículo 37. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas mensuales de los asociados colegiados, que no podrán ser menores de dos pesetas ni pasar de 10, en proporción a los sueldos que los mismos disfruten.

2.º Los ingresos procedentes de donaciones, legados o bienes que a favor del Colegio hicieren los particulares o las Corporaciones y las subvenciones que acuerden satisfacer al Colegio para contribuir a su sostenimiento las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares o los Ayuntamientos.

3.º Las multas que se impongan en virtud de los artículos 8.º y 14 en sus párrafos segundo y último, respectivamente.

4.º El importe de los anuncios que se inserten en el Boletín del Colegio, si lo tuviere.

5.º El importe de los carnets de identidad.

Artículo 38. Los fondos del Colegio Central serán el 10 por 100 de los ingresos de los respectivos Colegios provinciales, que ingresarán en el mismo mensualmente para sus atenciones.

Disposición adicional

En todo lo que no se oponga a este Reglamento, se regirán los Colegios provinciales del Secretariado e Interventores por las disposiciones de los suyos respectivos, que hubieren sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación, que se consideran subsistentes.

Madrid 14 de noviembre de 1929.
El Ministro de la Gobernación,
Martínez Anido.

(Gaceta 16 Noviembre 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

3026

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de amojonamiento del monte denominado «Moncalvillo» número 26 del Catálogo de los de utilidad pública en esta provincia, ejecutadas por el Contratista D. Francisco Rivas, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para res-

ponder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Viguera, en cuyo término se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas, o las que le presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño a 19 de Noviembre de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Comisión Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decagramos	0'42
Id. de carne, kilogramo	3'33
Id. de vino, litro	0'46
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1'54
Id. de paja de seis kgs.	0'33
Id. de aceite, litro	2'16
Id. de carbón, kilogramo	0'22
Id. de leña, kilogramo	0'08
Id. de petróleo, litro	1'15

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño a 20 de Noviembre de 1929.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

3005

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Diciembre próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente Ley de Caza y R. D. de 15 de Septiembre de

1920, se anuncia al público para los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en la Calle del Marqués de Murrieta número 10.

Logroño 15 de Noviembre de 1929.

El Primer Jefe, Rodrigo Palacio.

Administración de Justicia

3034

CALAHORRA

Don Antonio Palacio Gutiérrez Juez municipal de Calahorra.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio verbal civil, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia. En la Ciudad de Calahorra a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante la Sociedad «Moreno y Compañía» domiciliada en Calahorra representada por el Procurador Don Luis Angel de Garro Hernández y como demandado Don Agustín Gurrea Luri, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Azagra representado por los extrados del Juzgado por su rebeldía, en reclamación de ochocientas sesenta y seis pesetas noventa céntimos, valor de mercancías entregadas por la Compañía Anónima «Basconia» representación de esta ciudad y

Parte dispositiva.—Fallo: Que ratificando como ratifico la retención de bienes muebles llevada a efecto debo de condenar y condeno a Agustín Gurrea Luri, vecino de Azagra a que tan pronto sea firme esta sentencia pague al actor «Moreno y Compañía» de esta plaza, la cantidad de ochocientas sesenta y seis pesetas y noventa céntimos por los conceptos a que la demanda se contrae y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento en su caso los 282 y 283, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Palacio—Rubricado.

Publicada la anterior sentencia el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, me-

diante la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, extendido el presente en Calahorra a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez Municipal, Antonio Palacio.—El Secretario Cándido Jiménez.

3017

TORRECILLA DE CAMEROS

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Logroño dimanante de la causa número 46 de 1927 por injurias, para exacción de costas causadas en el Tribunal Supremo, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días una finca embargada al efecto al vecino de Nestares Estanislao Hurtado González en el procedimiento de apremio seguido contra el mismo, habiéndose señalado para el acto las doce horas del día catorce de diciembre en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las prevenciones siguientes.

PREVENCIONES

1.ª La subasta se hará por ser segunda con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

2.ª Para tomar parte en la misma deberá haberse depositado el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

4.ª No se han presentado títulos de propiedad que podrán ser suplidos en forma legal.

FINCA SUBASTADA

Una finca rústica sita en Nestares, término «La cadena» de una fanega de cabida, que linda N. Juan Ijalba, S. Norberto Villareal E. Micaela Angulo y O. Moncalvillo, tasada en sesenta pesetas.

Dado en Torrecilla a dieciocho de Noviembre de 1929.

E. Sotés, P. S. M. El Secretario Bonifacio M. Pinillos.

3037

LOGROÑO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, pende expediente de reclusión definitiva de los dementes Angel González, Zabala; Dolores Ortega Arizanda; Luisa Ochoa Martínez; Felipa Bretón Sáenz; Constantina Sánchez Suberiola y Pilar Ibarraza Gutiérrez, vecinos de este Partido Judicial incoado de oficio a virtud de comunicación del Excelentísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia, y en el cual se ha acordado oír a los parientes de dichos dementes emplazándoles por

término de un mes por medio del presente según dispone el artículo 8.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1885, advirtiéndoles que pasado el término fijado, se resolverá con o sin su audiencia si no comparecieren.

Dado en Logroño a 18 de Noviembre de 1929.

Martín N. Castellanos.—D. S. O. Jesús Añeirán Taboada.

3071

Comunidad de Regantes de Aldeanueva de Ebro

Se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día veintidós de Diciembre a las once de la mañana y en el local de costumbre para tratar los asuntos de interés que están de manifiesto en esta Secretaría.

Aldeanueva de Ebro 19 de Noviembre de 1929.

El Presidente
Máximo Martínez

3029

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad el presupuesto extraordinario correspondiente al año en curso formado para dotar de determinados capítulos del presupuesto vigente con el sobrante de la liquidación del año 1928, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de quince días, finado el cual durante otro plazo de quince días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones, primero ante este Ayuntamiento y después ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, a tenor de lo preceptuado por los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, en armonía con lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Logroño, 19 de Noviembre de 1929.

Joaquín Elizalde

2996

Junta de Plaza y Garantía de Pamplona

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que más abajo se detallan con destino a los Es-

tablecimientos que se indican, se hace público para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer proposiciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Junta (Detall del Parque de Intendencia) todos los días laborables hasta el 30 del mes actual inclusive, dándose por no recibidas las que se presenten posteriormente.

ARTICULOS QUE SE PRETEN- DE ADQUIRIR

Para el Parque de Intendencia de Pamplona

Harina extra, harina para pan de tropa, paja empacada para pienso, cebada, carbón vegetal.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño

Harina extra, harina para pan de tropa, cebada, paja para pienso, carbón vegetal, paja larga para relleno.

Notas.—Las proposiciones se harán por escrito dirigidas al Presidente, expresando los precios en letra y acompañando a las mismas el último recibo de la contribución industrial.

La presentación de una proposición lleva consigo la conformidad del proponente con todas las cláusulas del pliego de condiciones, que se halla expuesto en la citada Secretaría y en el Depósito de Logroño durante las horas y días de referencia.

El adjudicatario queda obligado dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación a formalizar el correspondiente contrato y a depositar el 10 por 100 de su proposición en el establecimiento receptor.

Son de cuenta del adjudicatario el 130 por 100 de pagos del Estado, los timbres de las facturas y el importe de los anuncios.

Pamplona 14 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Andrés Carramolino

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

3042

EZCARAY

Según comunica la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, corresponde a este Ayuntamiento el turno de proporcionalidad establecido por el artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 para proveer la plaza de Recaudador de Arbitrios y Depositario de esta Corporación, dotada con el haber anual de mil ochocientas veinticinco pesetas cobradas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Para concursar esta plaza serán

condiciones indispensables, presentar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento y poseer completos los conocimientos de instrucción primaria; en consecuencia, los aspirantes a ella podrán solicitarla a esta Alcaldía en el plazo de 30 días hábiles por medio de instancias debidamente reintegradas a las que se unirán certificados acreditando su instrucción, o en su caso, títulos profesionales o académicos que sustituyan aquéllos.

Ezcaray a 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Jesús P. Peñamaría.

3027

PRADEJON

Habiendose acordado por esta Comisión Municipal Permanente la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto, se hace público que el respectivo expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón a 18 de Noviembre de 1929

El Alcalde
Alberto Ezquerro

3000

NESTARES

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año de 1930 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días con el fin de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Nestares 15 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Paulino Navajas.—El Secretario Ricardo Muñoz.

3048

RODEZNO

Terminado el Reparto de Utilidades de este pueblo correspondiente al año actual queda expuesto al público por 18 días a los efectos de reclamación que procedan.

Rodezno a 19 de Noviembre de 1929.

El Alcalde
Cándido del Campo

3018

ANGUIANO

Don Enrique Llaría Lombillo, Alcalde Constitucional de Anguiano.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1930,

queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Anguiano a dieciocho de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde, Enrique Llaría.—P. S. M. El Secretario, Ricardo Herro.

3043

HARO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Haro a 20 de Noviembre de 1929
El Alcalde, Alberto Roig.

2966

GRAVALOS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Grávalos a 12 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente

Manuel Pérez

3019

NAJERA

Don Victoriano Gobantes Dulce, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Nájera.

Hago saber: Que confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial de este término municipal para el año de 1930, desde esta fecha se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de formular reclamaciones.

Nájera a 16 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Victoriano Gobantes

Imp. Vinda de Villar.—Logroño.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el año 1930, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS	Fecha en que tendrán lugar los remates	IMPORTE = Pesetas	Depósito que ha de constituirse = Pesetas
Bagajes cantón de Alfaro	11 de Diciembre de 1929, a las 12 y media	385'00	19'25
> > Arnedillo	> > " "	200'00	10'00
> > Ausejo	> > " "	700'00	35'00
> > Calahorra	> > " "	600'00	30'00
> > Cenicero	> > " "	740'00	37'00
> > Cervera del Río Alhama	> > " "	100'00	5'00
> > Haro	> > " "	1.000'00	50'00
> > Logroño	> > " "	1.540'00	77'00
> > Lumbreras	> > " "	300'00	15'00
> > Nájera	> > " "	270'00	13'50
> > Santo Domingo	> > " "	400'00	20'00
> > Torrecilla de Cameros	> > " "	250'00	12'50

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos o valores del Crédito del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, Regla décimo primera del Reglamento del Estatuto municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de Diciembre de 1930, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del repetido Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como letrado don Luis Moroy, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don vecino de enterado del pliego de condiciones para el remate del servicio de bagajes del cantón de para el ejercicio de 1930, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 20 de noviembre de 1929. — El Presidente, Enrique Herreros de Tejada. — P. A., El Secretario, Benigno Macua.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, el suministro de los artículos que a continuación se expresan para los Establecimientos de Beneficencia, durante el año 1930, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

ARTICULOS	Fecha en que tendrá la subasta	Consumo calculado	Precio de cada unidad — Pesetas	IMPORTE — Pesetas	Depósito que ha de constituirse — Pesetas
Harina	11 diciembre de 1929 a las 12	650 sacos de 100 kilogramos.	62'00	40.300'00	2.015'00
Carne de cebón de 1.ª sin hueso	" " "	3.000 kilogramos.	4'20	12.600'00	630'00
" " 2.ª " "	" " "	10.000 " "	3'60	36.000'00	1.800'00

Estos contratos estarán sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de 9 y media a 13 y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, Regla décimo primera del Reglamento del Estatuto municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho y en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de. . . .» (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación no admitiéndose pliego alguno, si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de Diciembre de 1930, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Junio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés de 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que han de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por el artículo 13 del Reglamento de 14 de febrero de 1907, sobre la protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como letrado don Luis Moroy, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don vecino de enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de a los Establecimientos de Beneficencia, para el ejercicio de 1930, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.
 Logroño, 20 de noviembre de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Obras públicas Mes de Octubre de 1929 Provincia de Logroño

3009

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 8.º del Reglamento de Automóviles.

Número de matrícula	MARCAS	Número de cilindros	Potencia en H. P.	FORMA	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1309	Chevrolet	6	20,6	Camioneta	Fidel Bravo Pozo	Santo Domingo de la Calzada
1310	Ford	4	17,8	Camioneta	Miguel Martínez Berberana	Ollauri
1311	Ford	4	17,8	Camioneta	Marcelino Manzanares Loza	Castañares de Rioja
1312	Ford	4	17,8	Sedan	Carmelo Monzón Mosso	Logroño
1313	Chevrolet	4	20,6	Camioneta	Eugenio Sáenz Valdemoros	Ribafrecha
1314	Ford	4	17,8	Camioneta	Leopoldo Sáenz Eguizábal	Calahorra
1315	Graham Paige	6	20,5	Sedan	Pablo Labarga García	Logroño
1316	Ford	4	17,8	Camioneta	Gaspar Galobardes del Valle	Ezcaray
1317	Chevrolet	6	20,6	Omibus	Doña Martina Olloqui Ruiz	Aldeanueva de Ebro
1318	Ford	4	17,8	Camioneta	Eusebio Iñiguez Santaolalla	Logroño
1319	Ford	4	17,8	Camioneta	Primitivo Rodríguez Calvo	Arnedillo
1320	Federal	6	24	Camión	Francisco Sancho Beistegui	Haro
1321	B. S. A.	1	2,1	Motocicleta	Saturnino Nalda Torreado	Fuenmayor
1322	Ford	4	17,8	Camión	Vda. de Ulpiano F. Lacuesta	Haro
1323	Marquette	6	21,9	Sedan	S. A. Electra Recajo	Logroño
1324	Ford	4	17,8	Sedan	Hdros. del Excmo. Sr. Marqués del Riscal	Logroño
1325	Federal	6	24	Camión	Ángel Sancha Martínez	Camprovín

Logroño 15 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración de Justicia

3007

LOGROÑO

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber; Que por providencia de este día, dictada en el expediente de multa impuesta por la Junta Provincial de Abastos al vecino de esta Ciudad Matías Ezquerro Mangado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que tendrá lugar a las once horas del día veintisiete del actual mes en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho denunciado que son los siguientes:

Un peso de tres kilos de fuerza, eléctrico el que dice en su letrero «Toledo». Sin resortes, peso exacto, tasado en mil pesetas.

CONDICIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pudiendo hacerse a calidad de cesión del remate a un tercero.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Se hace presente, que referido peso se halla de manifiesto en el Juzgado para las personas que deseen examinarlo.

Dado en Logroño a catorce de

Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Martín Norberto Castellanos.
P. S. M. Jesús Alfeirán Taboada.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Pablo Netares Velasco fechado el ocho, del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Alcalde del Ayuntamiento de Manjarrés sobre trozos de terreno y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 14 de Noviembre de 1929.

V.º B.º El Presidente del Tribunal Domingo de Guzmán de Lacalle.

El Secretario del Tribunal, Ignacio S. de Tejada.

Cédula de Emplazamiento

Por la presente hago saber al procesado Natalio Giménez y Gi-

ménez, natural de Logroño y que habitó últimamente en Valencia.

Carrera de Melilla, traste dos, Calle Proyecto, letras B. J., donde no pudo ser habido, que este Juzgado por su auto fecha de hoy declaró terminado el sumario número cincuenta y dos de mil novecientos veintiocho, sobre tenencia ilícita de armas cortas de fuego y de útiles para cometer el delito de robo, citándosele y emplazándosele para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Castellón, y que tiene derecho a nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en el juicio oral de la expresada causa; previniéndole que de no verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Logroño, pongo y firmo la presente en Segorbe a quince de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Ricardo Blánquez.

Anuncios

JUBERA 3022

Por el tiempo reglamentario de ocho días y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan:

Proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930.

Proyecto del presupuesto extraordinario, para la construcción de Escuela en Jubera y reparaciones en las demás del término municipal.

Expediente de transferencia de créditos de unos capítulos para otros, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente que firmo en Jubera a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde, Vicente Iñiguez.

TUDELILLA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Tudelilla a 11 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Elio Heras

2950

VILLOSLADA DE CAMEROS

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villoslada de Cameros 11 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Teodoro Rincón